PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIONES VII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19 FRACCIONES III, X, XXV Y XXIX, Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

El artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa atribuye al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la potestad para dictar medidas que considere idóneas para una impartición de justicia honesta, pronta, completa e imparcial.

En aras de materializar dicho objetivo, las fracciones X y XXV, del mismo precepto, facultan al Pleno para determinar el número de juzgados de primera instancia que funcionarán en la entidad y su competencia en razón de la materia. Así como para establecer o suprimir órganos o dependencias atendiendo a las necesidades del servicio.

De acuerdo con el artículo 51 del mismo ordenamiento, dichas necesidades también condicionan el número de juzgados de primera instancia que deberán operar en cada Distrito Judicial. Para ello, el Pleno evalúa la situación fáctica de cada demarcación territorial.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos humanos sustantivos en materia de familia, mismos que deben garantizarse en los términos previstos por el artículo 1º.

Además, el segundo párrafo del artículo 17 del mismo ordenamiento reconoce el derecho de acceso a la justicia, por lo que los tribunales deben estar expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por tanto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de familia y de acceso a la justicia en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el Distrito Judicial de Culiacán funcionan actualmente cuatro Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar. No obstante, resultan insuficientes para atender apropiadamente la demanda del servicio, lo que obstaculiza la prontitud en la impartición de justicia que preconiza la Constitución Federal.

Como resultado de un análisis cuantitativo realizado a los juzgados familiares que operan en dicho Distrito Judicial, encontramos que el Juzgado Primero cuenta con 7,000 asuntos en trámite; el Segundo, con 6,080; el Tercero, 5,823; y el Cuarto, 1,877.

Dicha estadística muestra la necesidad imperativa de adicionar un órgano jurisdiccional en la materia para cumplir con la progresividad en el nivel de goce de los derechos humanos involucrados.

En mérito de las consideraciones anteriores, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

PRIMERO. Se acuerda la creación del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO. Dicho órgano jurisdiccional tendrá su domicilio en avenida Lázaro Cárdenas y Javier Mina 851, Primer Piso, colonia Los Pinos, código postal 80128, Culiacán, Sinaloa.

TERCERO. El Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ejercerá la competencia que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Este Juzgado iniciará su funcionamiento el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el portal oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y comuníquese a los Jueces de Primera Instancia y Magistrados de Circuito del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

TERCERO. Del veintiocho de septiembre del año en curso al veintinueve de enero de dos mil veintiuno, todos los asuntos iniciales que versen sobre divorcio presentados ante la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito

Judicial de Culiacán, serán turnados al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, para su trámite y resolución.

Durante dicho plazo, los asuntos familiares que no versen sobre divorcio serán turnados equitativamente entre los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

Una vez transcurrido el plazo mencionado, todos los asuntos iniciales en materia familiar serán turnados de manera equitativa entre los cinco juzgados que ejercen jurisdicción y competencia en dicho Distrito Judicial.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia

Supremo Tribunal de Justicia
Presidencia

LIC. FAVIOLA BIRIDIANA CÁRDENAS QUIÑÓNEZ
Secretaria de Acuerdos